



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 142/02

Dolores, 06 de marzo de 2.002.-

REF: “CONCLUSIONES DE UN JUEZ SANISIDRENSE ”.-

Sr. Colegiado:

Trascribimos, información recibida del Dr. Santiago Francisco Brumat, Secretario Administrativo del Colegio de Abogados de la Provincia.-

CONCLUSIONES A QUE ARRIBA UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DEL JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE SAN ISIDRO, DR. CARLOS ENRIQUE RIBERA, A CARGO DEL JUZGADO NÚMERO 5 DE DICHO FUERO, Y QUE SE REFIEREN A LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ART. 16 DE LA LEY 25.563:

- ✓ Todas la ejecuciones judiciales y extrajudiciales dinerarias continúan su trámite y sólo se suspenden si se trata de la vivienda o de bienes afectados al giro económico del deudor.
- ✓ En cualquiera de estos dos casos (vivienda o giro comercial), interpretamos que el trámite continúa hasta la sentencia de trance y remate y a partir de este momento se suspende.
- ✓ Sólo se suspende de oficio en la sentencia o con posterioridad si surge manifiestamente del trámite alguno de los dos supuestos mencionados, ejemplo mandamiento de constatación previo a la subasta que informa que el ejecutado ocupa la vivienda con su familia, o cuando se recaudan fondos de un comercio con un interventor judicial.
- ✓ Caso contrario, el ejecutado debe acreditar sumariamente los extremos de la Ley, es decir que se trata de la vivienda o afectan su giro económico.
- ✓ Las medidas cautelares continúan o se pueden iniciar, salvo que afecten el giro del deudor.
- ✓ El plazo de 180 días es corrido.

**Dr. Francisco S. Repetto.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**